



Resolución Gerencial Regional

Nº 090 -2014-GRA/GRTC

Regional – Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 9176-14, contenido el Recurso de Apelación interpuesto el Sr. Santiago Quispe Quispe, conductor del vehículo de propiedad de la Empresa de Transportes PULL PERU AREQUIPA S.A.C., en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT y según el Informe Nº 045-2014-GRA/GRTC de fecha 03 de marzo del 2014 sobre el recurso impugnativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de enero del 2014, se levanto el Acta de Control N° 0004 en contra de la **Empresa de Transportes PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, por prestar un servicio de transporte sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente; que cubría la ruta regional Arequipa – Mollendo, ante lo cual la empresa cumple con presentar su descargo con fecha 03 de septiembre del 2013, el mismo que ha sido valorado por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, expidiéndose la **Resolución Sub Gerencial N° 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT**.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, con fecha 28 de enero del presente año, la empresa de transporte PULL PERU AREQUIPA S.A.C., impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución Sub Gerencial N° 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT, respecto del extremo contemplado en el Artículo Segundo y tercero que dispone la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I.1.d del Anexo "Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transportes"; sancionando a la persona Santiago Quispe Quispe en calidad de conductor del vehículo de placa rodaje N° V5Y-969 de propiedad de la Empresa Transporte PULL PERU AREQUIPA S.A.C.,

Que, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub-Gerencial N° 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT, sostiene como argumento: que la autoridad administrativa ha sancionado por presunta comisión de la infracción I.1b., sin que previamente se haya levantado un acta de control producto de un acción de control por cualquier inspector de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la Región de Arequipa la cual constituye una grave afectación al principio del debido proceso y al principio de legalidad previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27444.

Que, del análisis del recurso y valorado la documentación obrante en el expediente; se tiene que efectivamente se levanto el Acta de Control N° 004-2014 con la infracción F-1 debido a que el conductor no contaba con la documentación correspondiente al momento de la intervención de fiscalización; de la revisión del legajo de la empresa PULL PERU AREQUIPA S.A.C., cuenta con la Resolución Sub Gerencial N° 1877-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de noviembre del año 2013 autorizando prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa por el periodo de un (01) año; por ello se emitió la



Resolución Gerencial Regional

Nº 090 -2014-GRA/GRTC

11 MAR. 2014

Fecha:

Resolución Sub Gerencial Nº 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT disponiendo la adecuación de la infracción de código F-1 tipificada en el acta de control Nº 004-2014 por la infracción de código I.1.d., y concordante con el numeral 31.4 del artículo 31º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC establece que la obligación del conductor es portar licencia de conducir y esta se encuentra vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad que realiza concordante con la infracción I.1.d de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el recurso de apelación tiene como propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inapelación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos no se ha logrado acreditar ni fundamentar legalmente que la resolución impugnada haya incurrido en vicios que provoque su revocación, por tanto mantiene plena vigencia y efectividad.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Resolución Directoral Nº 1945-2009-MTC/15 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Santiago Quispe Quispe conductor del vehículo de placa rodaje Nº V5Y-969 de propiedad de la Empresa de Transportes PULL PERU AREQUIPA S.A.C., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** en todos sus extremos el contenido de las **Resolución Sub Gerencial Nº 0019-2014-GRA/GRTC-SGTT**, de fecha 16 de enero del año 2014; dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a los establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

10 MAR 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES